

# Boletín Oficial



PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL  
DE TARRAGONA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes  
tes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel·lo, Rambla S. Juan, núm. 62, 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12,50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Marzo)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1º Se entiende por monumentos arquitectónicos artísticos, a los efectos de esta ley, los de mérito histórico o artístico, cualquiera que sea su estilo, que en todo o en parte sean considerados como tales en los respectivos expedientes, que se incoarán, a petición de cualquier Corporación o particular, y que habrán de incluirse en el catálogo que ha de formarse por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 7 de Julio de 1911.

Art. 2º La persona o entidad que deseé derribar un edificio declarado arquitectónico-artístico o respecto del cual esté incoado el expediente para obtener esa declaración, con arreglo al artículo anterior, solicitará el oportunuo permiso del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

El Municipio, la provincia y el Estado tendrán el derecho de tanto para la compra del mismo o de los elementos artísticos que lo integren, si su derribo no tuviese por objeto la reconstrucción en territorio nacional. Este derecho podrá ser ejercitado por dicho orden de preferencia y durante un período de tres meses para su adquisición, para su desmontaje y reconstrucción donde les convenga, o para su conservación en los Museos municipales, provinciales o nacionales.

En el caso de que a ninguna de dichas entidades conviniera su adquisición, el propietario podrá disponer libremente del inmueble.

Art. 3º En ningún caso podrán exportarse al extranjero el todo o parte de ningún monumento que no haya sido expresamente excluido del catálogo arriba citado de monumentos artísticos.

Art. 4º Los Municipios, las Diputaciones provinciales, las Corporaciones, las Asociaciones reconocidas por la ley y los particulares que se comprometan a la conservación, restauración o reconstrucción de los monumentos a que esta ley se refiere, podrán disfrutar de una subvención de hasta el 25 por 100 del presupuesto aprobado para la obra, previos los informes favorables dados por las Academias de Bellas Artes y de la Historia y por la Junta de construcciones civiles del Ministerio.

En el presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se incluirá en lo sucesivo la consignación necesaria para atender a estas obligaciones.

Art. 5º Los edificios pertenecientes a particulares o entidades que tengan la declaración de Monumentos artísticos, previos los informes de las Academias citadas en el artículo anterior, disfrutarán para los efectos contributivos del concepto de Monumentos públicos, siempre que los propietarios que los restauren o reconstruyan se obliguen a otorgar al Estado el derecho de tanto en las ventas sucesivas, a permitir la visita de los mismos en las condiciones que se fijen de acuerdo, y a no hacer obra alguna de reconstrucción o reforma sin la oportuna autorización del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 6º La reconstrucción o reparación de Monumentos arquitectónicos artísticos quedará exenta de todo género de impuestos municipales o del Estado.

Art. 7º Las Compañías de ferrocarriles tendrán la obligación de transportar los materiales destinados a la reconstrucción de Monumentos artísticos aplicando sus tarifas mínimas, y los ferrocarriles mineros quedarán obligados a efectuar el transporte de los mismos en un precio que no exceda del que las Compañías con que empalmen tengan establecidos para materiales análogos, sin perder, por el cum-

plimiento de esta obligación, el concepto y beneficio de tales ferrocarriles mineros.

Art. 8º El Estado podrá ceder a las provincias, Municipios, Corporaciones y Asociaciones que lo soliciten, por dicho orden de preferencia, el usufructo de los Monumentos nacionales a cuya conservación no pueda atender debidamente, por un tiempo proporcional a los gastos que hayan de realizarse en la restauración o reparación, para los cuales podrán disfrutar de la subvención máxima que autoriza el art. 4º.

Igual cesión podrán hacer a falta de aquellos organismos a los particulares que lo soliciten, pero para este caso deberá celebrarse un concurso en que se prescribirán las bases y que versará sobre el número de años del usufructo, la importancia de las obras de reparación y las garantías del cumplimiento de la obligación.

En todos los casos a que se refiere los dos apartados anteriores, y antes de hacerse la cesión, deberán ser oídas las Academias y Juntas a que hacen referencia los artículos anteriores, y deberán sujetarse a la inspección constante del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Por los Ministerios de Instrucción Pública y de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos quince. — YO EL REY. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Saturnino Esteban Miquel y Collantes.

(Gaceta del 5 de Marzo)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes

baserse en el año de 1912, el resultado es de 840 000 pesetas, y en el año de 1913, el resultado es de 850 000 pesetas, y en el año de 1914, el resultado es de 860 000 pesetas, y en el año de 1915, el resultado es de 870 000 pesetas, y en el año de 1916, el resultado es de 880 000 pesetas, y en el año de 1917, el resultado es de 890 000 pesetas, y en el año de 1918, el resultado es de 900 000 pesetas, y en el año de 1919, el resultado es de 910 000 pesetas, y en el año de 1920, el resultado es de 920 000 pesetas, y en el año de 1921, el resultado es de 930 000 pesetas, y en el año de 1922, el resultado es de 940 000 pesetas, y en el año de 1923, el resultado es de 950 000 pesetas, y en el año de 1924, el resultado es de 960 000 pesetas, y en el año de 1925, el resultado es de 970 000 pesetas, y en el año de 1926, el resultado es de 980 000 pesetas, y en el año de 1927, el resultado es de 990 000 pesetas, y en el año de 1928, el resultado es de 1 000 000 pesetas, y en el año de 1929, el resultado es de 1 010 000 pesetas, y en el año de 1930, el resultado es de 1 020 000 pesetas, y en el año de 1931, el resultado es de 1 030 000 pesetas, y en el año de 1932, el resultado es de 1 040 000 pesetas, y en el año de 1933, el resultado es de 1 050 000 pesetas, y en el año de 1934, el resultado es de 1 060 000 pesetas, y en el año de 1935, el resultado es de 1 070 000 pesetas, y en el año de 1936, el resultado es de 1 080 000 pesetas, y en el año de 1937, el resultado es de 1 090 000 pesetas, y en el año de 1938, el resultado es de 1 100 000 pesetas, y en el año de 1939, el resultado es de 1 110 000 pesetas, y en el año de 1940, el resultado es de 1 120 000 pesetas, y en el año de 1941, el resultado es de 1 130 000 pesetas, y en el año de 1942, el resultado es de 1 140 000 pesetas, y en el año de 1943, el resultado es de 1 150 000 pesetas, y en el año de 1944, el resultado es de 1 160 000 pesetas, y en el año de 1945, el resultado es de 1 170 000 pesetas, y en el año de 1946, el resultado es de 1 180 000 pesetas, y en el año de 1947, el resultado es de 1 190 000 pesetas, y en el año de 1948, el resultado es de 1 200 000 pesetas, y en el año de 1949, el resultado es de 1 210 000 pesetas, y en el año de 1950, el resultado es de 1 220 000 pesetas, y en el año de 1951, el resultado es de 1 230 000 pesetas, y en el año de 1952, el resultado es de 1 240 000 pesetas, y en el año de 1953, el resultado es de 1 250 000 pesetas, y en el año de 1954, el resultado es de 1 260 000 pesetas, y en el año de 1955, el resultado es de 1 270 000 pesetas, y en el año de 1956, el resultado es de 1 280 000 pesetas, y en el año de 1957, el resultado es de 1 290 000 pesetas, y en el año de 1958, el resultado es de 1 300 000 pesetas, y en el año de 1959, el resultado es de 1 310 000 pesetas, y en el año de 1960, el resultado es de 1 320 000 pesetas, y en el año de 1961, el resultado es de 1 330 000 pesetas, y en el año de 1962, el resultado es de 1 340 000 pesetas, y en el año de 1963, el resultado es de 1 350 000 pesetas, y en el año de 1964, el resultado es de 1 360 000 pesetas, y en el año de 1965, el resultado es de 1 370 000 pesetas, y en el año de 1966, el resultado es de 1 380 000 pesetas, y en el año de 1967, el resultado es de 1 390 000 pesetas, y en el año de 1968, el resultado es de 1 400 000 pesetas, y en el año de 1969, el resultado es de 1 410 000 pesetas, y en el año de 1970, el resultado es de 1 420 000 pesetas, y en el año de 1971, el resultado es de 1 430 000 pesetas, y en el año de 1972, el resultado es de 1 440 000 pesetas, y en el año de 1973, el resultado es de 1 450 000 pesetas, y en el año de 1974, el resultado es de 1 460 000 pesetas, y en el año de 1975, el resultado es de 1 470 000 pesetas, y en el año de 1976, el resultado es de 1 480 000 pesetas, y en el año de 1977, el resultado es de 1 490 000 pesetas, y en el año de 1978, el resultado es de 1 500 000 pesetas, y en el año de 1979, el resultado es de 1 510 000 pesetas, y en el año de 1980, el resultado es de 1 520 000 pesetas, y en el año de 1981, el resultado es de 1 530 000 pesetas, y en el año de 1982, el resultado es de 1 540 000 pesetas, y en el año de 1983, el resultado es de 1 550 000 pesetas, y en el año de 1984, el resultado es de 1 560 000 pesetas, y en el año de 1985, el resultado es de 1 570 000 pesetas, y en el año de 1986, el resultado es de 1 580 000 pesetas, y en el año de 1987, el resultado es de 1 590 000 pesetas, y en el año de 1988, el resultado es de 1 600 000 pesetas, y en el año de 1989, el resultado es de 1 610 000 pesetas, y en el año de 1990, el resultado es de 1 620 000 pesetas, y en el año de 1991, el resultado es de 1 630 000 pesetas, y en el año de 1992, el resultado es de 1 640 000 pesetas, y en el año de 1993, el resultado es de 1 650 000 pesetas, y en el año de 1994, el resultado es de 1 660 000 pesetas, y en el año de 1995, el resultado es de 1 670 000 pesetas, y en el año de 1996, el resultado es de 1 680 000 pesetas, y en el año de 1997, el resultado es de 1 690 000 pesetas, y en el año de 1998, el resultado es de 1 700 000 pesetas, y en el año de 1999, el resultado es de 1 710 000 pesetas, y en el año de 2000, el resultado es de 1 720 000 pesetas, y en el año de 2001, el resultado es de 1 730 000 pesetas, y en el año de 2002, el resultado es de 1 740 000 pesetas, y en el año de 2003, el resultado es de 1 750 000 pesetas, y en el año de 2004, el resultado es de 1 760 000 pesetas, y en el año de 2005, el resultado es de 1 770 000 pesetas, y en el año de 2006, el resultado es de 1 780 000 pesetas, y en el año de 2007, el resultado es de 1 790 000 pesetas, y en el año de 2008, el resultado es de 1 800 000 pesetas, y en el año de 2009, el resultado es de 1 810 000 pesetas, y en el año de 2010, el resultado es de 1 820 000 pesetas, y en el año de 2011, el resultado es de 1 830 000 pesetas, y en el año de 2012, el resultado es de 1 840 000 pesetas, y en el año de 2013, el resultado es de 1 850 000 pesetas, y en el año de 2014, el resultado es de 1 860 000 pesetas, y en el año de 2015, el resultado es de 1 870 000 pesetas, y en el año de 2016, el resultado es de 1 880 000 pesetas, y en el año de 2017, el resultado es de 1 890 000 pesetas, y en el año de 2018, el resultado es de 1 900 000 pesetas, y en el año de 2019, el resultado es de 1 910 000 pesetas, y en el año de 2020, el resultado es de 1 920 000 pesetas, y en el año de 2021, el resultado es de 1 930 000 pesetas, y en el año de 2022, el resultado es de 1 940 000 pesetas, y en el año de 2023, el resultado es de 1 950 000 pesetas, y en el año de 2024, el resultado es de 1 960 000 pesetas, y en el año de 2025, el resultado es de 1 970 000 pesetas, y en el año de 2026, el resultado es de 1 980 000 pesetas, y en el año de 2027, el resultado es de 1 990 000 pesetas, y en el año de 2028, el resultado es de 2 000 000 pesetas, y en el año de 2029, el resultado es de 2 010 000 pesetas, y en el año de 2030, el resultado es de 2 020 000 pesetas, y en el año de 2031, el resultado es de 2 030 000 pesetas, y en el año de 2032, el resultado es de 2 040 000 pesetas, y en el año de 2033, el resultado es de 2 050 000 pesetas, y en el año de 2034, el resultado es de 2 060 000 pesetas, y en el año de 2035, el resultado es de 2 070 000 pesetas, y en el año de 2036, el resultado es de 2 080 000 pesetas, y en el año de 2037, el resultado es de 2 090 000 pesetas, y en el año de 2038, el resultado es de 2 100 000 pesetas, y en el año de 2039, el resultado es de 2 110 000 pesetas, y en el año de 2040, el resultado es de 2 120 000 pesetas, y en el año de 2041, el resultado es de 2 130 000 pesetas, y en el año de 2042, el resultado es de 2 140 000 pesetas, y en el año de 2043, el resultado es de 2 150 000 pesetas, y en el año de 2044, el resultado es de 2 160 000 pesetas, y en el año de 2045, el resultado es de 2 170 000 pesetas, y en el año de 2046, el resultado es de 2 180 000 pesetas, y en el año de 2047, el resultado es de 2 190 000 pesetas, y en el año de 2048, el resultado es de 2 200 000 pesetas, y en el año de 2049, el resultado es de 2 210 000 pesetas, y en el año de 2050, el resultado es de 2 220 000 pesetas, y en el año de 2051, el resultado es de 2 230 000 pesetas, y en el año de 2052, el resultado es de 2 240 000 pesetas, y en el año de 2053, el resultado es de 2 250 000 pesetas, y en el año de 2054, el resultado es de 2 260 000 pesetas, y en el año de 2055, el resultado es de 2 270 000 pesetas, y en el año de 2056, el resultado es de 2 280 000 pesetas, y en el año de 2057, el resultado es de 2 290 000 pesetas, y en el año de 2058, el resultado es de 2 300 000 pesetas, y en el año de 2059, el resultado es de 2 310 000 pesetas, y en el año de 2060, el resultado es de 2 320 000 pesetas, y en el año de 2061, el resultado es de 2 330 000 pesetas, y en el año de 2062, el resultado es de 2 340 000 pesetas, y en el año de 2063, el resultado es de 2 350 000 pesetas, y en el año de 2064, el resultado es de 2 360 000 pesetas, y en el año de 2065, el resultado es de 2 370 000 pesetas, y en el año de 2066, el resultado es de 2 380 000 pesetas, y en el año de 2067, el resultado es de 2 390 000 pesetas, y en el año de 2068, el resultado es de 2 400 000 pesetas, y en el año de 2069, el resultado es de 2 410 000 pesetas, y en el año de 2070, el resultado es de 2 420 000 pesetas, y en el año de 2071, el resultado es de 2 430 000 pesetas, y en el año de 2072, el resultado es de 2 440 000 pesetas, y en el año de 2073, el resultado es de 2 450 000 pesetas, y en el año de 2074, el resultado es de 2 460 000 pesetas, y en el año de 2075, el resultado es de 2 470 000 pesetas, y en el año de 2076, el resultado es de 2 480 000 pesetas, y en el año de 2077, el resultado es de 2 49

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 887

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

*A las Corporaciones municipales  
y contribuyentes*

#### Circular

Habiéndome poseicionado en el día de hoy del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia, para el que he sido designado por el Gobierno de S. M., cumplome dirigir afectuoso saludo a las Corporaciones municipales, contribuyentes y otras entidades que, por razón de las funciones que están llamadas a desempeñar o de sus obligaciones para con el Fisco, han de mantener frecuentes relaciones oficiales con esta Delegación para la realización de los fines que en el orden económico-administrativo les incumben, según las leyes y demás disposiciones vigentes.

Y como quiera que las mencionadas Corporaciones vienen obligadas, por ministerio de la ley, a confeccionar y presentar, para su examen y aprobación, en las Oficinas que integran esta Delegación de Hacienda, dentro de los plazos reglamentarios, todos los documentos que han de servir de base a la determinación de la riqueza imponible y a la fijación de los derechos del Tesoro, cuales son los *apéndices al amillaramiento, repartos, matrículas y padrones, expedientes de consumos, altas y bajas de la contribución industrial, certificaciones por pagos, sueldos y otros conceptos*, como también a recaudar las cuotas relativas a determinados tributos del Estado, efectuando puntualmente su ingreso en las arcas del Tesoro, estimo asimismo oportuno hacerles un amistoso requerimiento para que la ejecución de dichos servicios, cuando respectivamente proceda, no sufra injustificado retraso, pues me sería verdaderamente sensible verme en la dura necesidad, lo que confío no ha de ocurrir, de adoptar contra las mismas las medidas de coerción que pudiera hacer indispensables su morosidad o negligencia en el cumplimiento de las referidas obligaciones.

En su virtud, quedan sin efecto las circulares de 26 de Septiembre y 10 de Octubre de 1913 y la telegráfica de 15 de Octubre último, sobre el estado sanitario de Rusia en relación con el cólera, en la parte que se refieren a la población indicada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 5 de Marzo)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 886

### *Obreros repatriados — Circular*

Para cumplir con lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, hago público en este periódico oficial que no pudiéndose ya, por haber terminado la repatriación, otorgar billetes del ferrocarril, gratuitos y alimento a los obreros repatriados que lleguen a la frontera, advierto que habrán de continuar, en su caso, el viaje a pie y con cartas de socorro, si carecen de medios propios.

También hago público que no expediré pasaporte alguno a los obreros que intente pasar a Francia, sino exhiben previamente el contrato de trabajo, en el cual el patrono francés se obligue a pagar al obrero español el viaje de regreso hasta al pueblo de su naturaleza o residencia, el cual contrato deberá, además, estar autorizado por el Consul de España en el distrito de que se trate.

Tarragona 8 de Marzo de 1915.—El Gobernador, Antonio Tudela.

con arreglo al art. 4º del Real decreto de 28 de Enero de 1886 y 6º del de 27 de Julio último, con carácter provisional y sueldo de 1.250 pesetas anuales, según orden de la Intervención general fecha 17 de Febrero próximo pasado.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, a los efectos consiguientes, según lo prevenido en el art. 4º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Tarragona 8 de Marzo de 1915.—El Delegado de Hacienda, Jesús Cencillo.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE TARRAGONA

Don Enrique de Cereceda y González, Secretario de la Excm. Diputación provincial y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de ayer por la Junta provincial del Censo, en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley, fueron proclamados candidatos a Diputados provinciales para las elecciones que han de tener lugar el día 14 del corriente y con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1909, en los párrafos 1º y 2º de su art. 7º, los siguientes electores:

*Distrito de Falset-Gandesa*  
D. Ricardo Cabré Arnayat.  
» Daniel Serres Lorán.  
» José Compte Juncosa.  
» Manuel Solanes Cabré.  
» Pedro Lloret Ordeix.  
» Magí Isern Miralles.  
» Antonio Albalull Vidal.

*Distrito de Tortosa*

D. Francisco Cañivell Curio.  
» José Mestres Miguel.  
» Enrique Roig Clavería.  
» José Moncús Balaguer.  
» Francisco Roig Navarro.  
» Víctor J. Olesa Fonolleres.  
» José R. Franquet Homedes.

Y para que conste expido la presente que visa el Sr. Presidente, en Tarragona a ocho de Marzo de mil novecientos quince.—Enrique de Cereceda.—V.º B.º—El Presidente, Andrés Gallardo.

Núm. 890

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don José Gatell y Gateil, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Tarragona,

Hago saber: Que por D. Ricardo Ferrer y Subirana se ha interpuesto ante este Tribunal recurso Contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de veinte y cinco de Noviembre último, que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Fatarella, referente a la renuncia del sueldo que, como Médico titular, disfrutaba el recurrente y declaración de hallarse vacante el cargo. Y para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en este asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se publica el presente en el Boletín oficial.

Tarragona seis de Marzo de mil novecientos quince.—José Gatell.

Núm. 891

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal en con-

cepto de Vocales asociados de este pueblo durante el año actual:

Sección 1.ª—Serafín Roca Ollé y Francisco Domenech Palau.

Sección 2.ª—Francisco Figueras Batet y Juan Masdeu Punyet.

Sección 3.ª—Joan Guri Llurba y José Figuerola Palau.

Más 1.º de Marzo de 1915.—El Alcalde, Pedro Ciutat.

Núm. 892

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rourell

Practicado el sorteo de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de este término durante el corriente año, resultaron elegidos los señores siguientes:

Sección 1.ª—Antonio Padrell Figuerola y Manuel Gras Roca.

Sección 2.ª—Ramón Prunera Sales y Jaime Menasanch Catalá.

Sección 3.ª—Pedro Gras Guri y Juan Palau Español.

Rourell 1.º de Marzo de 1915.—El Alcalde, Antonio Palau.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 893

Don Martín Bernal, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto que se expide en méritos de autos ejecutivos (procedimiento judicial sumario) promovidos por D. José Tomé Pagés, contra Mariano Bel Poy, se saca por primera vez a la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa situada en esta ciudad en el Ensanche de Remolinos, compuesta de planta baja, un piso, otro medio piso o desván y terrado, dentro de la cual existe un horno de cocer pan, ocupa una superficie de ciento quince metros y cincuenta y cinco centímetros; lindante por la derecha con casas de la población, por la izquierda con calle subida al Teatro del Balneario, o sea con la calle señalada con la letra I del plano de urbanización, por detrás con terrenos destinados a patios de propiedad de D. Francisco Juan Ribas y por el frente con calle Mayor de Santiago, o sea con la calle letra Q, de dicho plano.

Se advierte que los autos y la certificación del Registro de la propiedad en la que consta la inscripción de dominio y la relación de las hipotecas y demás gravámenes a que está afecta la casa, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del autor continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el de quince mil pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor dado, y que la subasta tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día ocho de Abril próximo y hora de las once.

Dado en Tortosa a seis de Marzo de mil novecientos quince.—Martín Bernal.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Imprenta de Francisco Nelli

Núm. 888

### *Personal.—Anuncio*

El día 1.º del actual se ha posesionado D. Luis Mezquida Estillas del destino de aspirante a Oficial de primera clase de la Intervención de esta Delegación de Hacienda, nombrado